



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00543-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: BANCO AV VILLAS S.A.
CAUSANTES: JUAN CARLOS BENAVIDES VILLAMARIN

Auto Interlocutorio No. 272

Ref. suspende proceso

A través de memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde solicita la suspensión del presente proceso hasta por un término de seis (6) meses, debido a que las partes el 24 de octubre del 2023 llegaron a un acuerdo de pago el cual se encuentra autenticado, este despacho que es procedente decretar la suspensión toda vez que se cumple con lo regulado dentro del numeral 2 del artículo 161 de Código General del Proceso “*cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR hasta el 24 de abril del presente año

SEGUNDO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al demandado JUAN CARLOS BENAVIDES VILLAMARIN del auto interlocutorio No. 2114 de ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) que libro mandamiento de pago en su contra, a partir de la presentación de la presente solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO